



IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE REFORMA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2018

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez	PRESIDENTE
Lcda. Irma Ramírez Cruz	INTEGRANTE
Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre	INTEGRANTE
Lic. Luis Manuel Torres Delgado	SECRETARIO TÉCNICO



ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Actividades desarrolladas por la Comisión.	
2.1. Sesiones de la Comisión de Reforma.....	4
3. Informe propuestas de reforma recibidas dentro del período comprendido de mayo a agosto de 2018.....	6



INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene cada una de las actividades que ha desarrollado la Comisión de Reforma durante el Segundo Cuatrimestre de 2018, correspondiente a los meses de mayo a agosto, entre las que se encuentran las sesiones realizadas, así como, la compilación, de las observaciones y propuestas de reforma que se han recibido de algunas áreas operativas y que se han realizado directamente por la Presidencia de dicha Comisión.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 15, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en concordancia con el artículo 9, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.



ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Sesiones de la Comisión de Reforma. -

Durante el cuatrimestre que se informa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión celebró 4 sesiones ordinarias en las fechas y con los contenidos siguientes:

No.	Fecha y Clave	Puntos del orden del día
1	29-mayo-2018 IEM-CR-SORD- 05/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-04/2018, de fecha 30 de abril de 2018, y aprobación en su caso.</p> <p>Cuarto. Presentación del Informe de Actividades de la Comisión de Reforma correspondiente al Primer Cuatrimestre del año 2018, y aprobación en su caso.</p> <p>Quinto. Asuntos Generales.</p>
2	29-junio-2018 IEM-CR-SORD- 06/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-05/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, y aprobación en su caso.</p>



No.	Fecha y Clave	Puntos del orden del día
		<p>Cuarto. Informe sobre las Observaciones o Propuestas de Reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica por parte de las diversas Áreas Operativas del Instituto.</p> <p>Quinto. Asuntos Generales.</p>
3	13-julio-2018 IEM-CR-SORD-07/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-06/2018, de fecha 29 de junio de 2018, y aprobación en su caso.</p> <p>Cuarto. Informe sobre las Observaciones o Propuestas de Reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica por parte de las diversas Áreas Operativas del Instituto.</p> <p>Quinto. Asuntos Generales.</p>
4	30-agosto-2018 IEM-CR-SORD-08/2018	<p>Primero. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>Segundo. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>Tercero. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma número IEM-CR-SORD-07/2018, de fecha 13 de julio de 2018, y aprobación en su caso.</p> <p>Cuarto. Informe sobre las Observaciones o Propuestas de Reforma que se han recibido en la Secretaría Técnica por parte de las diversas Áreas Operativas del Instituto.</p> <p>Quinto. Asuntos Generales.</p>



Todas las sesiones de la Comisión fueron celebradas con la asistencia de los tres Consejeros Electorales miembros de la misma, y el Secretario Técnico.

INFORME PROPUESTAS DE REFORMA RECIBIDAS DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE MAYO A AGOSTO DE 2018

En este periodo cuatrimestral que se informa, el Secretario Técnico de esta Comisión recibió trece propuestas de reforma, de las cuales, corresponden a la Coordinación para los Pueblos Indígenas, Secretaria Ejecutiva, y por los Consejeros Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre.

Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán	Artículo 78	En dicho precepto no se encuentra claramente establecida las atribuciones de la Coordinación de Pueblos Indígenas, por lo que es necesario la modificación del primer párrafo y de las fracciones I, IV y V.	<p>La Coordinación de Pueblos Indígenas cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas sobre las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado</p> <p>IV. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, referentes al cambio de sistema normativo interno, transferencia de recursos públicos y cuando se prevea ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas en materia indígena.</p>	Coordinación para los Pueblos Indígenas	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			V. Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas sobre las actividades concernientes a los procesos de las consultas solicitadas.		
Código Electoral del Estado de Michoacán	Artículo 330	En razón a los usos y costumbres, es necesario cambiar la palabra elección en la declaratoria de validez y sustituirlo por el proceso de nombramiento a través de los sistemas normativos indígena.	En lo que corresponde a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, el Instituto tendrá la facultad para organizarlas, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que éste calificará y, en su caso, declarará la validez del proceso de nombramiento a través de los sistemas normativos indígenas y al mismo tiempo expedirá los nombramientos a los ciudadanos que hayan obtenido la mayor respaldo, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado.	Coordinación para los Pueblos Indígenas	
Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.	Artículos 2, fracciones XX; 4, 12 y 13	En razón a las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas cambio su denominación por la Coordinación para los Pueblos Indígenas.	Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: XX. Secretario Técnico: Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas; Artículo 4. La aplicación del Reglamento corresponde al Consejo General, la Comisión, a la Coordinación de Pueblos Indígenas o cualquier área designada por el Consejo General,	Coordinación para los Pueblos Indígenas	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			<p>quienes tendrán la obligación de asegurar su observancia y cumplimiento.</p> <p>Artículo 12. El proceso de consulta se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y publicación de los resultados, las cuales deberán documentarse y archivar por parte de la Coordinación de Pueblos Indígenas.</p> <p>Artículo 13. El proceso de consulta y obtención del conocimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado. Se iniciará con la solicitud y se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivar por parte de la Coordinación de Pueblos Indígenas.</p>		
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	Artículo 191, primer párrafo	La propuesta que se está poniendo a consideración en este artículo, respecto de que si un candidato o candidata no ratifica su renuncia ante el Instituto o Comité Municipal respectivo, se tendrá como no se presentada; es con dos finalidades, la primera de ellas, otorgarles a las y los candidatos los principios de certeza y legalidad para salvaguardar el derecho de su voto pasivo y de participación	<p>Actual:</p> <p>ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al</p>	<p>Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	

(Handwritten signatures in blue ink)



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>en la contienda electoral, y la segunda, para que los Órganos Electorales tengan de igual modo la certeza de la voluntad del renunciante y descarten que dicha renuncia pueda estar viciada. Como ya bien lo señala Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Jurisprudencia 39/2015.-</p> <p>RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez</p>	<p>escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente. Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro. Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto. En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.</p> <p>Propuesta: ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación,</p>		

(Handwritten signatures in blue ink)



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.	incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia del candidato. Una vez presentada la renuncia ante la Oficialía de Partes del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma en todos sus términos, por consiguiente, no procederá la sustitución solicitada. Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser		



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			<p>sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.</p> <p>Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.</p> <p>En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.</p>		
Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	Artículo 191, segundo párrafo	<p>Este artículo señala que una vez transcurrido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, sólo podrán sustituir a sus candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, hasta 30 días antes al de la elección, esto es el 31 de mayo.</p> <p>Ahora bien, durante el Proceso Electoral 2017-2018, el Instituto recibió una cantidad sin precedentes, de escritos solicitando sustituciones de candidatos, lo que, como bien señaló el Consejero Electoral, Dr. Humberto Urquiza Martínez, deja muy poco margen de tiempo al Consejo General para la resolución de éstas, debido a los tiempos que señala la propia normatividad como fecha límite para la</p>	<p>"Artículo 191... Dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro."</p>	Secretaría Ejecutiva	

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the table]



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		impresión y distribución de las boletas electorales.			
Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán	Artículo 99, Tercero, Cuarto y quinto párrafo	Derivado del incumplimiento a los plazos otorgados a los Observatorios Ciudadanos acreditados ante el Instituto, por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, para que éstos solventen las observaciones que pudieran haberse señalado en los estatutos presentados, se propone señalar diversos plazos, para acotar los tiempos de que puedan disponer para este efecto y estar así en condiciones de solicitar inclusive, la cancelación de dichos órganos ciudadanos, ante la apatía o falta de compromiso de los mismos para cumplir con lo señalado en la normatividad aplicable.	<p>Propuesta: Artículo 99, tercer, cuarto y quinto párrafos</p> <p>El Estatuto referido en el presente artículo, deberá ser aprobado por el Observatorio Ciudadano, y presentado ante la Dirección de Participación Ciudadana dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente.</p> <p>La Dirección de Participación Ciudadana, contará con quince días hábiles para dictaminar lo conducente, en el caso de que haya observaciones al Estatuto, se le notificará el Observatorio Ciudadano quien contará con un término de diez días hábiles para subsanar lo solicitado. En el supuesto que el Observatorio Ciudadano no atienda las observaciones remitidas por la Dirección de Participación Ciudadana en el término antes señalado, se le podrán hacer hasta dos requerimientos más, el primero de ellos por un término de cinco días hábiles y el segundo de tres días hábiles para que subsanen lo solicitado, de igual forma, la Dirección de Participación Ciudadana contará con el respectivo tiempo para su revisión.</p> <p>Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana haya validado el Estatuto y, en su caso,</p>	<p>Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			<p>las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, inmediatamente deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>En el caso de que un Observatorio Ciudadano no cumpla en tiempo y forma o haga caso omiso a los tres requerimientos por la Dirección de Participación Ciudadana podrá ponerse a consideración de la Comisión la cancelación del mismo.</p>		
Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán	Artículo 111, fracciones III y IV	<p>La presente modificación tiene como primer objetivo que la Comisión de Participación Ciudadana y Dirección de Participación tengan una mejor coordinación entre sí, por lo cual, se propone que la Comisión de Participación conozca desde un principio las observaciones que detecte la Dirección de Participación respecto del informe anual presentado por el Observatorio.</p> <p>Por otro lado, la Comisión debe contar con un término más amplio para revisar el dictamen emitido por la Dirección, así como el mismo informe del Observatorio; todo lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una revisión integral y de manera eficaz se cumpla la vigilancia, evaluación y certificación para garantizar que los observatorios se integren, funcionen y se desarrollen conforme a la ley de la materia, su estatuto así como, el presente Reglamento, para en su caso,</p>	<p>III. Una vez revisado, las observaciones que se detecten <i>se remitirán a la Comisión de Participación para su conocimiento</i> y serán notificadas al observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;</p> <p>IV. La Dirección de Participación Ciudadana remitirá nuevamente a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, <i>lo aprobará quince días posteriores a su presentación</i>; y,</p>	<p>Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	

[Firma]

[Firma]

[Firma]

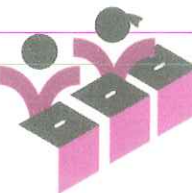


Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		la Comisión emita la aprobación definitiva. Esto, de confirmad con los artículos 58 fracción V de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana, 22 y 111 del presente Reglamento.			
Código Electoral del Estado de Michoacán	Artículo 52	<p>Conforme al presente artículo podemos observar que las atribuciones de los comités distritales entre otras son: recibir las listas nominales de electores, boletas y formatos para los comicios de Gobernador, y diputados, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección para diputados de mayoría relativa, expedir las constancias de mayoría y validez a la formula triunfadora, enviar al Consejo General el expediente del cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de gobernador.</p> <p>Por lo anterior, se propone que de la misma forma los órganos desconcentrados estén facultados para recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, con la finalidad de coadyuvar con el Instituto en la revisión de la documentación legal respectiva para su registro, y una vez revisada y haber cumplido con los requisitos exigidos, los órganos desconcentrados enviaran al Instituto los expedientes respectivos para el registro de candidatos.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Los Consejos Electorales de Comités Distritales tienen las atribuciones siguientes: (.....) Fracción XV. Recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, para llevar a cabo una revisión de la documentación respectiva para su registro.</p> <p>Fracción XVI. Una vez revisados y haber cumplido con toda la documentación correspondiente dentro del plazo señalado en esta ley, los comités distritales enviaran los expedientes al Instituto para que el Consejo General realice los registros de candidatos.</p>	<p>Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	
Código Electoral del Estado de Michoacán	Artículo 53	Conforme al presente artículo podemos observar que las atribuciones de los comités municipales entre	ARTÍCULO 53. Los Consejos Electorales de Comités Municipales tienen las atribuciones	Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y	



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>otras son: recibir, las listas nominales de electores, boletas y formatos para los comicios de Gobernador, diputados y ayuntamientos, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos, expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, expedir la constancia de asignación a los regidores por el principio de representación proporcional, enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal.</p> <p>Por lo anterior, se propone que de la misma forma los órganos desconcentrados estén facultados para recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos para ayuntamientos, con la finalidad de coadyuvar con el Instituto en la revisión de la documentación legal respectiva para su registro, y una vez revisada y haber cumplido con los requisitos exigidos, los órganos desconcentrados enviaran al Instituto los expedientes respectivos para el registro de candidatos.</p>	<p>siguientes: (.....)</p> <p>Fracción XIX. Recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos para planillas de ayuntamientos, para llevar a cabo una revisión de la documentación respectiva para su registro.</p> <p>Fracción XX. Una vez revisados y haber cumplido con toda la documentación correspondiente dentro del plazo señalado en esta ley, los comités municipales enviaran los expedientes al Instituto para que el Consejo General realice los registros de candidatos.</p>	Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo	
Código Electoral del Estado de Michoacán	Artículo 36 Fracción XIII	En consecuencia, de la propuesta anteriormente expuesta debe modificarse la fracción XIII del artículo 36	<p>ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes: (.....)</p> <p>XIII. Recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado y de candidatos a diputados de</p>	<p>Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	

[Handwritten signatures in blue ink]



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			representación proporcional; así como, recibir de los comités distritales y municipales los expedientes de los candidatos de planillas de ayuntamientos y diputados de mayoría relativa que cumplieron con los requisitos de Ley para someterlas al Consejo General para su registro.		
Cambio de nombre del Instituto Electoral de Michoacán		<p>El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo mediante decreto número 541 aprobó la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, de fecha 8 de septiembre de 2015: (Última reforma 27 de abril de 2016); la cual, tiene como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, como son: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta ciudadana, Observatorio Ciudadano y Presupuesto Participativo, así como, sus procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno.</p> <p>Según la normativa el Instituto Electoral de Michoacán a través del Consejo General es el encargado de organizar y realizar la recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, desarrollo y validación del Plebiscito y Referéndum; así como el facultado de acreditar los Observatorio Ciudadanos; verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la pregunta de la Consulta</p>	Instituto Electoral de Michoacán cambie su nombre por el de: "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán" , con sus siglas IEPCM	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	

[Handwritten signature]


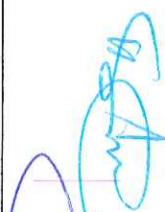

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>Ciudadana (que no tenga contenido tendencioso y se ajuste con el tema de consulta); y además podrá coadyuvar con los Ayuntamientos en caso que se lo soliciten, para capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto participativo.</p> <p>Con estos mecanismos de consulta popular, los ciudadanos pueden involucrarse en los asuntos de interés público sobre los actos y decisiones trascendentales de sus autoridades.</p> <p>Por lo anterior, es importante que la ciudadanía michoacana conozca que el Instituto Electoral de Michoacán aparte de ser la autoridad responsable de llevar a cabo la organización y vigilancia de las elecciones en el Estado, tiene también la facultad en tiempos no electorales de organizar los procesos de participación ciudadana ya señalados líneas arriba, así como lo señalan los artículos 29 del Código Electoral y 38 de la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán, por lo que se propone que el Instituto Electoral de Michoacán cambie su nombre por el de "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán", con sus siglas IEPCM, como ya se constituyen en otras entidades de la República Mexicana: Guerrero, Yucatán, Jalisco, Durango, Sonora, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Coahuila.</p>			



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
Código Electoral del Estado de Michoacán	Artículo 189, último párrafo	<p>En este proceso electoral 2017-2018, muchos contendientes presentaron renunciadas a sus candidaturas a pocos días de la celebración de la jornada electoral, dejando acéfalas o incompletas las planillas; o en otro caso el fallecimiento de un candidato para Presidente Municipal por la vía independiente; generando con ello daños colectivos a los derechos políticos-electorales de los demás candidatos integrantes de las planillas y del propio partido político que los postuló; porque como sabemos, el artículo 191 del Código Electoral señala que no podrá haber sustituciones dentro de los treinta días antes de la elección y en el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución. Además, de que no existe la figura de candidato suplente para Presidente Municipal. De lo anterior, podemos destacar que efectivamente como lo marca el propio código en su artículo 191 tercer párrafo que un candidato puede renunciar a su registro en cualquier momento, ya que es un derecho político libre y de voluntad de contender o no en una elección, pero también es verdad, que la libertad de renunciar no debería afectar los derechos políticos-electorales de los demás candidatos que es su deseo en participar en la contienda electoral. El candidato para Presidente Municipal es la figura principal en la planilla es el que encabeza e identifica a la misma, por ende debe tener un suplente, como los demás integrantes de la misma. Para contravenir estos problemas que se dieron en</p>	<p>Artículo 189. Último párrafo, dice: En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.</p> <p>Propuesta: En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y Regidores deberán estar formadas cada una de ellas por un propietario y un suplente del mismo género, la planilla se conformará de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.</p>	<p>Consejera Viridiana Villaseñor Aguirre</p> <p>Consejero Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	  
	Artículo 191		<p>Artículo 191</p> <p>Párrafo Segundo, dice: Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.</p> <p>Se propone: Dentro de los treinta días anteriores al de la</p>		





Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>esta contienda electoral y con la finalidad de proteger los derechos políticos electorales de los demás candidatos que no desean renunciar a su registro, así como de garantizar la estabilidad de los procedimientos de selección interna de los partidos políticos, proteger a la ciudadanía interesada en conocer la postulación a un cargo de elección popular, así como el respaldo ciudadano y privilegiar el principio de certeza en los procesos electorales, es que se propone lo siguiente:</p> <p>Que haya propietario y suplente para la figura del Presidente Municipal, así como ya se prevé para Síndico y Regidores.</p> <p>En caso de renuncia de un candidato dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral, éste podrá ser sustituido únicamente por su suplente o por un integrante de la misma planilla, y en el caso de diputados por su suplente.</p> <p>De igual forma para los candidatos independientes podrá haber sustituciones por renuncia o muerte y sólo podrán ser sustituidos por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputados por su suplente.</p> <p>En fin, que pueda subsistir una planilla incompleta siempre y cuando no afecte el funcionamiento de la misma. Aunado a todo lo anterior se debe también cuidar lo concerniente a la impresión de las boletas electorales, para no permitir su modificación o reimpresión una vez concluido el periodo de sustituciones que tienen derecho los partidos políticos, o dentro de los</p>	<p>elección, en caso de renuncia, incapacidad o muerte de un candidato a su registro, solo podrá ser sustituido <u>única y exclusivamente</u> por su suplente o por un integrante de la misma planilla, garantizando siempre la paridad de género, y en el caso de diputados, por su suplente.</p> <p>Último Párrafo, dice: En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.</p> <p>Se propone: En el tema de las candidaturas independientes, antes o dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de candidato, <u>única y exclusivamente</u> podrá ser sustituido por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla, garantizando siempre la paridad de género; en el caso de diputados por su suplente.</p> <p>Se propone incorporar el siguiente párrafo: Tratándose de los Ayuntamientos, en el supuesto que existan varias renunciaciones y la planilla quede incompleta, ésta podrá subsistir siempre y cuando no quede acéfala, que exista paridad y que no afecte un número considerable de sus integrantes y que</p>		<p>dentro de los 30 días por incapacidad o muerte. Especificar en la sustitución de candidatos independientes que podrán hacerlo antes y dentro de los 30 días de la jornada electoral.</p>



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		treinta días antes de la jornada electoral.	<p>a la postre pueda generar un funcionamiento insuficiente en la integración del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 193. (Dice) En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, según lo acuerde el Consejo General. Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.</p> <p>Propuesta: ARTÍCULO 193. Dentro de los treinta días antes de la jornada electoral, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o volver a imprimir, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.</p>		
Reglamento de Mecanismos y Participación Ciudadana del Instituto Electoral	Artículos 101 y 102	Los artículos 101 y 102, del Reglamento de Mecanismos y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, señalan los derechos y obligaciones que tienen los Observatorios Ciudadanos, pero es importante señalar que la Ley así como el mismo Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, no especifican en qué	<p>Fusionar los artículos 101 y 102 para que formen parte de uno solo.</p> <p>Artículo 101. Una vez aprobado el Estatuto ya referido en el artículo 99 del presente reglamento por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial, los Observatorios</p>	<p>Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Y Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo</p>	

[Handwritten signatures in blue ink]



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
		<p>momento adquieren esas facultades, ya que existen dos supuestos, el primero de ellos, sería al momento en que queda instalado el Observatorio; y, el segundo sería hasta que se aprueban y publican sus Estatutos.</p> <p>Ahora bien, si el Observatorio Ciudadano es un órgano plural, voluntario, especializado para la participación, coordinación y representación ciudadana que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado; el cual, su organización y funcionamiento estará regido por sus estatutos, al igual que una sociedad mercantil o asociación civil, por ende, su vida jurídica empieza al momento en que se aprueben y publiquen sus Estatutos, por lo que se propone que se debe puntualizar en el reglamento que los derechos y obligaciones de un observatorio deben empezar a partir de que se aprueben sus Estatutos, por lo anterior se propone la siguiente modificación a la norma.</p>	<p>Ciudadanos tendrán los siguientes derechos y facultades: Son derechos de los Observadores Ciudadanos: Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo; Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos; En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los Observadores Ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y, Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.</p> <p>Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos: Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Órgano del Estado</p>		 



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			<p>observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos; Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;</p> <p>Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;</p> <p>Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno; Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo; Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones; Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad; Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los</p>		

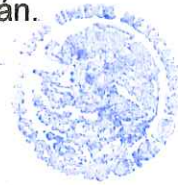
[Handwritten signatures in blue ink]



Normativa Electoral	Artículo a Reformar	Justificación (Planteamiento del Problema)	Propuesta de redacción	Autoría (Área que propone)	Observaciones
			efectos legales correspondientes; No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones de los Órganos del Estado en el que realicen la función de observatorio; y, Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo. Artículo 102. (Se deroga)		

El presente informe de actividades fue aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día ____ de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por _____ de votos de la Comisión de Reforma del Instituto Electoral de Michoacán.


Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral Integrante de la Comisión


Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral Integrante de la Comisión


Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Técnico de la Comisión